



PUEBLO LATINO

LA REVISTA DE CAMPEONES

WWW.PUEBLOLATINO.ORG



LIMA

11 DE JUNIO, PUEBLO LATINO REALIZÓ LA MESA DE TRABAJO EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DE LA VII CUMBRE DE LIDERAZGO Y EMPRENDIMIENTO

IQUITOS

A FIN DE MES PUEBLO LATINO FIRMARÁ SU TERCER CONVENIO MARCO, ESTA VEZ CON LA ORGANIZACIÓN IKUA4CHANGE

LAURA LOZANO

EL ARTÍCULO DE LA SEMANA

ARTÍCULO NACIONAL - LIMA

REGULAR MEJOR PARA CONFIAR MÁS

“El reto del estado Peruano”



Laura Lozano
@lauralozanolaw
Juris Prime Law Firm

En el Perú solemos discutir mucho sobre leyes y reformas. No obstante, pocas veces nos detenemos a preguntar: ¿la norma realmente resuelve el problema público para el cual fue creada o solo agrega trámites, costos y confusión?

Una regulación no es valiosa por ser extensa o compleja. Una buena regulación es aquella que identifica correctamente el problema, respeta las competencias de la entidad pública, reduce cargas innecesarias, protege el interés público y permite que el administrado pueda cumplir la ley sin enfrentarse a un laberinto burocrático.

Esa es, una de las tareas pendientes del Estado peruano: pasar de una cultura normativa basada en “pedir más” a una cultura regulatoria basada en “exigir mejor”.

Durante mi experiencia en gestión pública y derecho administrativo, he participado en el análisis técnico legal de marcos normativos vinculados a procedimientos administrativos, mejora regulatoria y eliminación de barreras burocráticas. En ese contexto, uno de los trabajos que desarrollé estuvo relacionado con la Modificación de la Oferta Académica universitaria, conocida como MOA, en el ámbito de la SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria).

El problema central era determinar si el procedimiento debía funcionar como una evaluación previa como un procedimiento

Dra. Laura Lozano es Abogada y Gerente General de Juris Prime Law Firm, especialista en Derecho Administrativo, Derecho Civil, Gestión Pública, Protección al Consumidor y Mejora Regulatoria. Cuenta con experiencia en INDECOPI, SUNEDU y la Municipalidad Metropolitana de Lima, donde ha desarrollado análisis técnico-legales, informes normativos, proyectos de resolución y evaluación de procedimientos administrativos. Asimismo, es columnista en Agnito de la Revista Advocatus de la Universidad de Lima y autora de artículos jurídicos publicados en IUS 360 y Enfoque Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



de aprobación automática.

La diferencia no es menor. En una evaluación previa, la administración revisa y decide antes de que el administrado pueda producir efectos jurídicos.

En cambio, bajo el régimen de aprobación automática previsto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el trámite es aprobado desde su presentación, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

Este tema cobró relevancia en diversas resoluciones, como la Resolución N° 0363-2025/CEB-INDECOPI, declaró barreras burocráticas ilegales a la calificación del procedimiento, el silencio administrativo negativo, la exigencia de acreditar “Condiciones Básicas de Calidad” y la tasa del trámite.

La lección es clara: una entidad puede tener competencia para supervisar, pero no por ello puede convertir todo trámite en una evaluación previa. La SUNEDU tiene un rol fundamental en el aseguramiento de la calidad universitaria, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; sin embargo, ese control debe ejercerse respetando la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

En esa línea, la actuación de las entidades públicas debe observar los principios recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En particular, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 de 1 artículo IV de su Título Preliminar exige que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas. Asimismo, el principio de razonabilidad, regulado en el numeral 1.4

del mismo artículo, obliga a que las exigencias administrativas mantengan una debida proporción entre los fines públicos perseguidos y los medios empleados para alcanzarlos.

De igual manera, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que las autoridades deben privilegiar la protección del interés general, procurando un equilibrio con los derechos e intereses de los administrados. Bajo esa lógica, la creación o mantenimiento de procedimientos sujetos a evaluación previa solo resulta legítima cuando existe una habilitación legal expresa y una justificación objetiva que demuestre su necesidad para la tutela de bienes jurídicos de especial relevancia.

Por ello, el desafío pendiente del Estado peruano no consiste en producir más normas, sino en diseñar mejores regulaciones. Una administración pública moderna debe orientar su actuación hacia la simplificación, la predictibilidad y la seguridad jurídica, en concordancia con los principios previstos en la Ley N° 27444 y con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública. Solo así será posible fortalecer la confianza ciudadana, promover la inversión y consolidar instituciones capaces de responder eficazmente a las necesidades de la población.

